

RAD.110013103004202200213

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CATORCE  
(14) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco  
(5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado expedido por la Superintendencia Financiera  
de Colombia respecto de la actora con fecha de expedición no superior a  
un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

